



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Proceso Ordinario Laboral
Demandante : Lina María Suarez González
Demandado : Fermín Rolando Salazar Botero
Radicación : 73-585-31-12-001-2020-00068-00

I ASUNTO

Desatar la solicitud de nulidad propuesta por la parte accionada y otras disposiciones.

II ANTECEDENTES

La parte accionada por conducto de apoderada judicial solicita la nulidad de lo actuado en la medida que desde el 16 de abril de 2021 contesto la demanda a través del correo electrónico del juzgado (C2 archivo 01).

Para mejor proveer se dispuso que la secretaria verificara lo comentado, quien mediante constancia secretarial informa que efectivamente se recibió la respuesta comentada en la fecha indicada, la cual, incorporo al proceso (C2 archivo 5 y 6).

III CONSIDERACIONES

Seria del caso tramitar la nulidad alegada si no es porque se observa que la accionada omitió señalar bajo que causal la invoca, tal y como lo exige el artículo 135 del Código General del Proceso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, debe ser rechazada la solicitud anulatoria.

No obstante lo anterior, como en efecto se comprueba que el demandado el 16 de abril de 2021 remitió al correo del juzgado la contestación de la demanda y el poder conferido a la abogada y, que de esa fecha en adelante se realizaron actuaciones procesales (C1 archivos 15 a 27) tendiente a notificarle el auto admisorio de la demanda de forma infructuosa, es menester, tenerla por notificada por conducta concluyente del mismo en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión antedicha.

Por lo expuesto, se



RESUELVE

1° Rechazar la nulidad propuesta por el demandado según lo expuesto.

2° Reconocer personería a la abogada Dra. Sandra Patricia Gutiérrez Torres para actuar como apoderada judicial del demandado en los términos y para los fines del poder adjunto.

3° Tener al demandado notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda del 4 de marzo de 2021 según lo motivado.

Por secretaria, contrólese los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:

**Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Purificacion - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714781b733f68108a9a56bcdf50ed3430e2e9a87a0e8085a2efcc631a19332fc**

Documento generado en 14/02/2022 09:55:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**